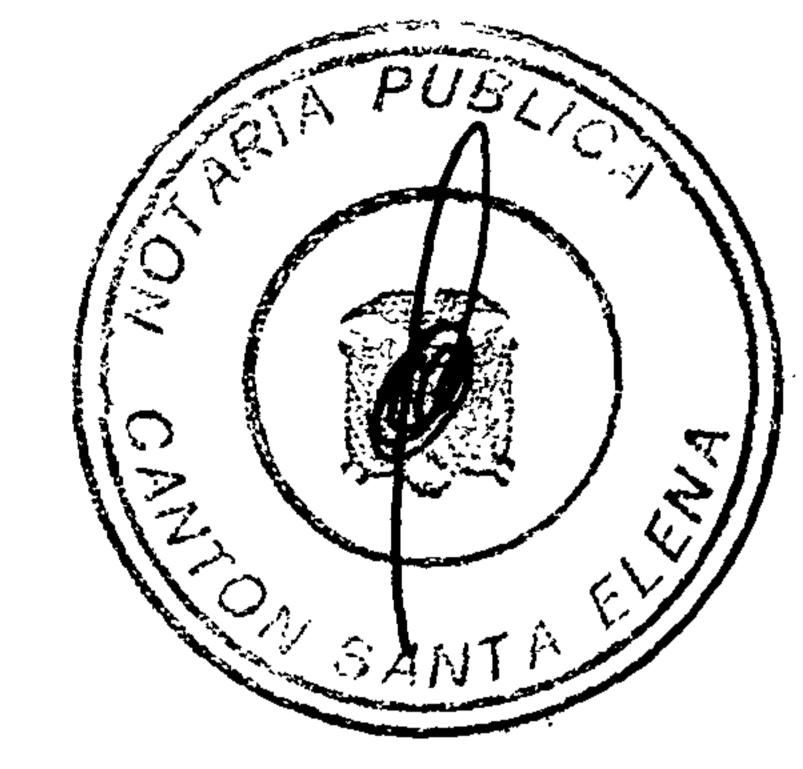


DEL CANTON SANTA ELENA

AB. JOSE ZAMBRANO S.

4



--70000002

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA "AMILPRO
S.A." .-.-.-.CUANTIA: S/.2'000.000,00.-.-.-

5 En la Ciudad de Santa Elena, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy diecimente de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante mi, abogado JOSE E. ZAMBRANO SALMON, NOTARIO UNICO DEL CANTON, comparecen las siguientes personas: MILTON TIGRERO SALVATIERRA, quien declara ser 10 ecuatoriano, soltero, ejecutivo; SANTOS MAZAMBA DELGADO, 12 quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS, quien declara ser ecuatoriaho, soltero, ejecutivo; MILTON SOLORZANO FERRANDO, declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; LUIS VERA TREJO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecuti-17 vo. Todos los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentaro una minuta y documentos que son del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro 24 de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste $_{25}$ la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIEN-TES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la

Ab. Gost Zamorano Salmon Notario del Cantón Sta. Elena

500000000..

compañía Anónima que se denominará " AMILPRO S.A." las siguientes personas: Milton Tigrero Salvatierra, Santos 3 Mazamba Delgado, José Luis Rosales Arciniegas, Milton 4 Solórzano Ferrando, y, Luis Vera Trejo, todos ecuatoria-5 nos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de 6 Guayaquil, y de estado civil solteros. **SEGUNDA.-** La 7 Compañía que se constituye mediante este contrato es de 8 nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone 9 la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo 10 Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: CAPITULO PRIME-12 RO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. -13 ARTICULO PRIMERO. - Constitúyase en esta ciudad la Compa-14 mía que se denominará "AMILPRO"S.A." la misma que se 15 regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos 16 y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.-17 La Compañía se dedicará a: a) La Industrialización y 18 comercialización de productos lácteos; b) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; c) El desarro-20 llo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el 21 cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto 22 interna como externa; d) La Industrialización y comercia-23 lización de productos agrícolas, particularmente café, 24 cacao, banano y soya; e) La Industrialización de produc-25 tos del mar tales como camarón, atún, sardinas y peces en 26 general; f) las actividades propias de la construcción, 27 tales como construcción de toda clase de viviendas 28 vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios,



SANTA ELENA

AB. JOSE ZAMBRANO S.



ros coméntiales, residenciales, condominios e indus-La Compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; g) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalemnte mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; h) la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; i) El 12 cultivo y cria de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; j) La comercialización dentro o fuera del país de post-larvas 15 o juveniles de camarón; k) La comercialización, importa-16 ción, exportación, compra y venta de maquinarias y 17 equipos agrícolas, pecuarios, e industriales, eléctricos, 18 de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos 19 domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; 1) La importación, compra, distribución, y 21 comercialización de automotores, sus repuestos, equipos 22 y acesorrios; 11) La comercialización de productos 23 alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; m) La 24 exportación, importación, compra y venta de artículos y 25 menajes para el hogar, la industria y la oficina; n) La 26 compra-venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y

Ab. Gost Zambrano Salmon Notario del Cantón Sta. Elena

Coccocii...

comercialización de sus propios productos como los de terceros; ñ) La representación de empresas comerciales, agropecuarios e industriales; o) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; p) la comercialización de artículos 6 de bazar, perfumes y cosméticos; q) La importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas metalmecánica, textil, y agroindustrial; r) La importación y compra-venta de libros, equipos de imprenta, y sus repuestos, asi como su materia prima 10 conexa (pulpa, tinta, etc); s) La fabricación ditribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; t) Brindar asesoramiento tecnico-administrativo a toda clase 15 de empresas; u) La selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos; v) La instalación, explotación y administración de supermercados; w) La adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, asi como a la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de los produc-22 tos del mar; x) La instalación y administración de 23 agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, 24 clubes, cafeterias, centros comerciales, ciudadelas 25 vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; y, y) La adquisi-27 ción de acciones, participaciones o cuotas sociales de 28 cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la



AB. JOSE ZAMBRANO S.

..00000004

aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto, igualmente la compañía podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuaticos. Se dedicara también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. La Compañía no podrá dedicarse a la compra-venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por 12 la ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social. ARTICULO TERCERO: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS (50), que 15 se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón. ARTICULO CUARTO.- El 17 domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS. - ARTICULO QUINTO. - El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, divididos en dos 23 mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres 24 (s/.1.000,oo) cada una, capital que podrá ser aumentado 25 por resolución de la Junta General de Accionistas.-ARTICULO SEXTO. - Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al dos mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presiden-

Ab. Jose Lambrano Salmon

been of...

te y el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEPTI-MO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el 4 Título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el 6 domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publica-8 ción se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certifi-11 cado anulado. ARTICULO OCTAVO. - Cada acción es indivisi-12 ble y da derecho a voto en proporción a su valor pagado 13 en las Juntas Generales. ARTICULO NOVENO. - Las acciones 14 se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde 15 se registrarán también los traspasos de dominio o 16 pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO.- La Compañía 17 no emitirá los títulos definitivos de las acciones 18 mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, 19 solo se les dará a los accionistas certificados provisio-20 nales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la 21 suscripción de nuevas aciones por aumento de capital, se 22 preferirá a los accionistas existentes en proporción a 23 sus acciones. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA 24 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO. -25 El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General 26 de accionistas, que constituye el órgano supremo. La 27 administración de la compañía se ejecutará a través del 28 Presidente, y del Gerente General, de acuerdo a los



AB. JOSE ZAMBRANO S. ..00000005

nos gue se indican en el presente estatuto. ARTICULO DECIMO TERCERO. - La Junta General la componen los accio-3 nistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO CUARTO. - La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posterio-6 res a la finalización del ejercicio económico de la 7 Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presiden-8 te a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios 9 de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expre-12 sar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General Extraordinaria se 14 reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del 15 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a 16 pedido de un número de accionistas que representen por lo 17 menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEXTO. - Para constituir quorum en una Junta General se requiere si se tratare de 21 primera convocatoria, la concurrencia de un número de 22 accionistas que representen por la menos la mitad del 23 capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva 24 convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y 25 nueve de la Ley de Compañías la misma que contendrá la 26 advertencia de que habrá quorum con el número de accio-27 nistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - Los 28 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por

Ab. Gost Zambrano Salmon

300000f.n.

medio de representantes acreditados mediante carta-poder. 2 Los administradores y comisarios no podrán ser represen-3 tantes de los accionistas. ARTICULO DECIMO OCTAVO. - En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y Ganancias 8 y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reserva, proposición de los accionistas, 10 y, por último, se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo según los estatutos. 12 ARTICULO DECIMO NOVENO. - Presidirá las Juntas Generales, 13 el Presidente, y actuara como Secretario el Gerente 14 General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Direc-15 tor de la Sesión y/o un Secretario Ad/hoc. ARTICULO 16 VIGESIMO. - En las Juntas Generales Ordinarias y Extraor-17 dinarias se tratarán los asuntos que especificamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - Todos los acuer-20 dos y reoluciones de la Junta General, se tomarán por 21 simple mayoria de votos del capital pagado concurrente a 22 la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos 23 estatutos exigieren una mayor porporción. Las resolucio-24 nes de la Junta general son obligatorias para todos los 25 accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella. 26 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - Al terminarse la Junta 27 General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso 28 para que el Gerente General, como secretario, redacte un

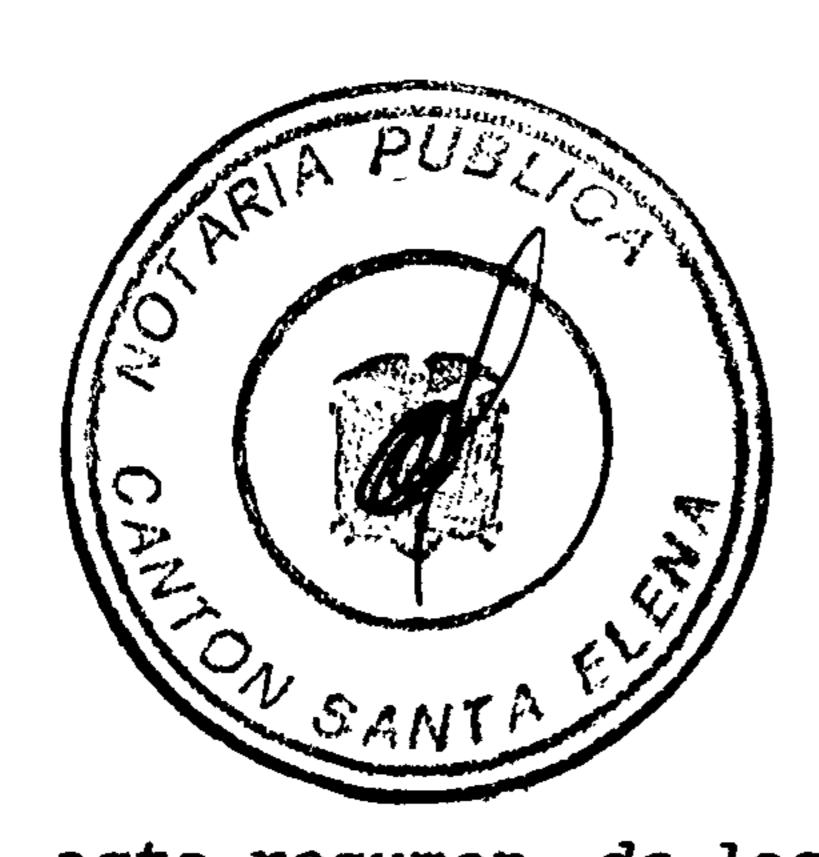
NOTARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR



AB. JOSE ZAMBRANO S.

SANTA ELENA



. 310000000

acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada 3 por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo 4 entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el 6 Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; Se extenderán a maquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad 9 con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. -10 Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo 13 doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO 14 VIGESIMO CUARTO. - Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o 16 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habra de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. 23 Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum 24 requerido, se procederá a efectuar una tercera convocato-25 ria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados 26 a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni 27 modificar el objeto de ésta. La Junta General asi convocada se constituirá con el número de accionistas

46. Jos. Lambrano Salmon Notario del Cantón Sta. Elena

presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos 12 veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del 19 plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de confor-20 midad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; 21 i) Conocer de los asuntos que se sometan a su considera-22 ción de conformidad con los presentes estatutos; y, j) 23 Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por 24 los presentes Estatutos y reglamento de la compañía.-ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - Son atribuciones del Presidente 26 y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañia; b) Administrar con poder amplio, general y

NOTARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR



SANTA ELENA

AB. JOSE ZAMBRANO S.

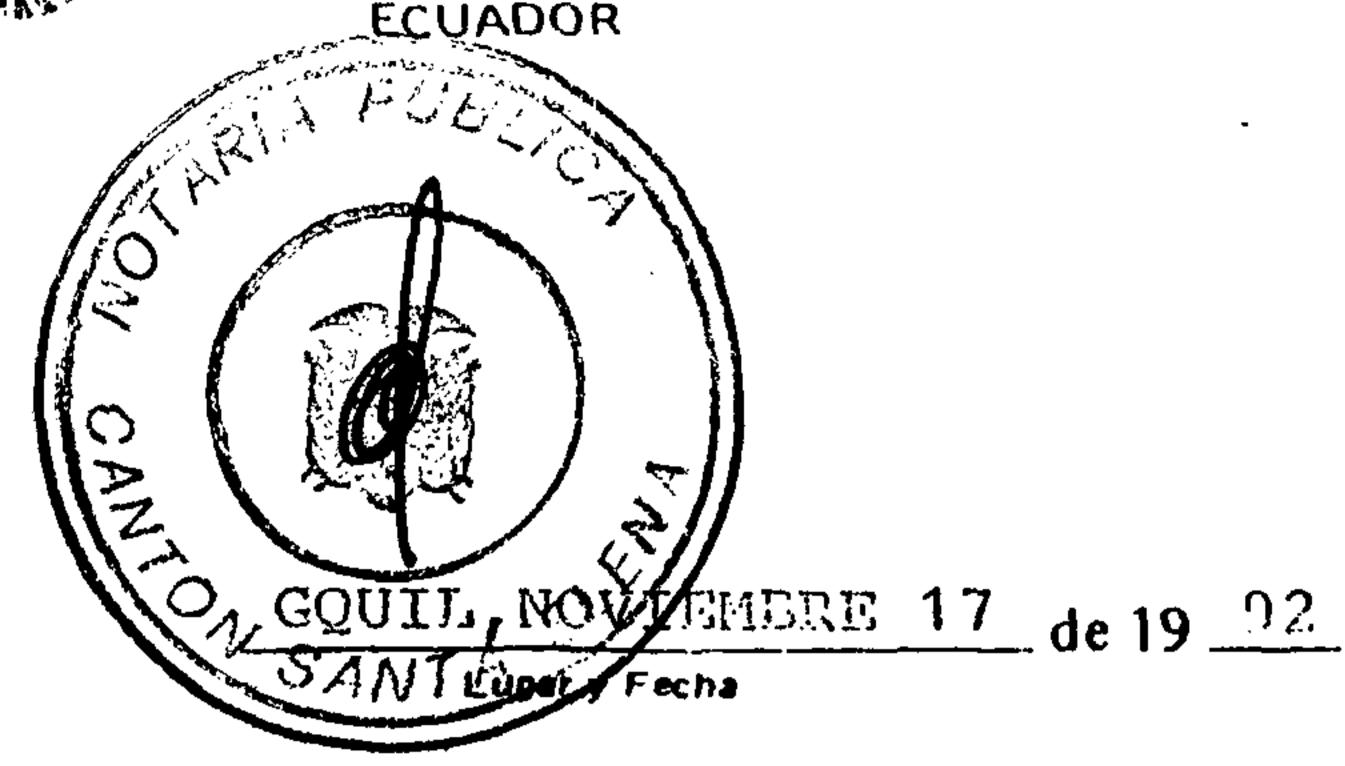


..00000007

suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de 3 actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas 4 en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y 5 gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo 10 documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades 12 de ley; Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General en el primer 14 caso; Dirigir las labores del personal y dictar reglamen-15 tos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de 21 utilidades; y las demás atribuciones que le confieran 22 estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGA-23 CION. - En los casos de falta ausencia o impedimento para 24 actuar, el Presidente será remplazado por el Gerente 25 General, y en caso de falta, ausencia o impedimento para 26 actuar, de este último, será remplazado por el primero. 27 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - Son atribuciones del o de los Comisarios, las dispuestas en el artículo trescientos

46. José Zambrano Salmon

de la Ley de Compañías. CAPITULO ARTICULO VIGESMO OCTAVO. - La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General. TERCERA: DE LA SUSCRIP-CION DEL CAPITAL. - El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: El señor Milton Tigrero Salvatierra, por sus propios derechos, ha suscrito un mil novecientas noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; Santos Mazamba Delgado, por sus propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; José Luis Rosales Arciniegas, por sus propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa 15 de un mil sucres; Milton Solórzano Ferrando, por sus propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; Luis Vera Trejo, por sus propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres. CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL 20 **SOCIAL.-** El capital social de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: Milton Tigrero Salvatierra, paga en dinero en efectivo la cantidad de 23 cuatrocientos noventa y nueve mil sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las 25 acciones por él suscritas; Santos Mazamba Delgado, paga en dinero en efectivo la cantidad de doscientos cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de la acción por él suscrita; José Luis Rosales Arciniegas,



••00000008

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

SR. MILTON TIGRERO SALVATIERRA

SR. SANTOS MAZAMBA DELGADO

SR. JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS

SR. MILTON SOLORZANO FERRANDO

SR. LUIS VERA TREJO

s/.499.000,00 250,00 250,00 250,00 30,00

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

AMILPRO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

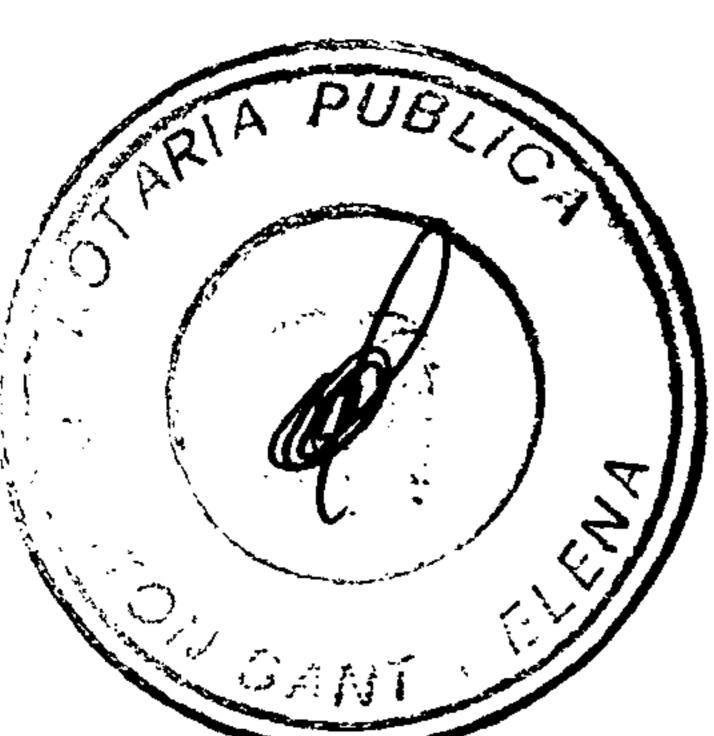
En caso de que no llegare a constituírse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

16. Jose Lambrano Sair Notario del Cantón Sta. Ele



DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE ZAMBRANO S.



--09000000

en dinero en efectivo la cantidad de doscientos cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del 3 valor de la acción por él suscrita; Milton Solórzano 4 Ferrando, paga en dinero en efectivo la cantidad de doscientos cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de la acción por él suscrita; Luis Vera Trejo, paga en dinero en efectivo la cantidad de doscieng tos cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento 9 del valor de la acción por él suscrita. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las 10 acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha; de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. QUINTA: Los accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado Héctor Solórzano Constantine y/o Cesar Villavicencio Solórzano para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la Compañía. SEXTA: Se acompaña como documen-22 to habilitantes: a) Certificado de cuenta de integraçión 23 de capital de la Compañía. Agregue Usted Señor Notario 24 las demás cláusulas de Ley.- f) ilegible Héctor Solórzano 25 Constantine. - Registro número cuatrocientos ocho. - (Hasta aqui la minuta).- En consecuencia los otorgantes se 27 afirman en el contexto de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública, para que surta

Ab. Gost Lambrano Salmon

enouous....

1	todos sus efectos legales Que	edan agregados a este
2	Registro todos los documentos de l	ey Leida que fue esta
3	Escritura de principio a fin por	mi el Notario en alta
4	vos a los otorgantyes, quienes la	aprueban en todas sus
5	partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto	
6	conmigo el Notario DOY FE	
7		
8	Of lin A Grand MILTON TIGRERO BALVATIERRA	SANTOS MAZAMBA DELGADO
7		
10	C.U. 090872301-8	C.U. 130686889-2
11	C.V. 506-248	C.V. 245-089
12 13	A-Sol	119
-0		A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH
14	MILTON SOLORZANO FERRANDO	LUIS VERA TREJO
15	C.U. 090875137-3	C.U. 090752936-6
16	C.V. 474-158	C.V. 514-137
17		
18	Jan	
19	19 JOSÉ LUIS ROSALES ARCINIEGAS	
20	C.U. 091309896-8	
21	C.V. 437-224	earth Same
22	Ab. José.	tanderono Salmon
	Notario del	Cantón Sta. Elena
23	PUBLIC	
24		
25	gestimento que sello y firmo en esta ciudad de Santa	
26	Elena diectimeve de Noviembre	e de mil novecientos
27	noventa y dosvi	2_0

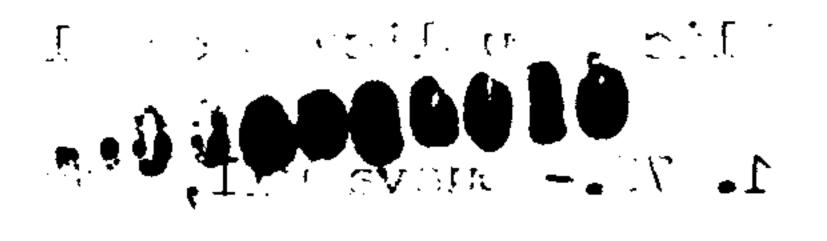
Notario del Canton Sta. Elena



DEL CANTON SANTA ELENA

AB. JOSE ZAMBRANO S.





por resta fecha he tomado nota al margen de la matriz respectiva, la Resolución número 92-2-1-1-0002927 del 30 de Noviembre de 1.992, mediante la cual el Subintendente de Compañías, aprobó la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "AMILPRO S.A.", que contiene el presente testimonio. - Santa Elena, Noviembre 30 de 1.992. -

8
9
Ab. José Zamfrano Salmon
Notario del Centón Sta. Elena

11

12

10

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 92-2-1-1-0002927/ dictada el 30 de Noviembre de 1.992,

solución No. 92-2-1-1-0002927, dictada el 30 de Noviembre de 1.992,

14 por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Com

15 pañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la mis

16 ma que contiene la CONSTITUCION de : AMILPRO S.A., de fojas 25.657

17 a 25.672, número del Registro Mercantil Libro de Industriales

18 y anotada bajo el número 24.624 del Repertorio.- Guayaquil, dos de

Diciembre de mil novecientos noventa y dos .- El Registrador Mer -

20 cantil Suplente .-

21

22

Lode. CARLOS PONCE ALVARADO
Registreder Mercuntil Syptembe

23 Registration Control Guardian

24

25

Que-

1.5

da archivada una copia auténtica de esta escritura públi
27 ca en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto # 733 dicta

28 do el 22 de Agesto de 1.975 por el Presidente de la Repú -

blica, publicado en el Registro Oficial # 878 de4 29 de Agosto de 1.975. - Guayaquil, dos de Diciembre de mil novecientos noventa y El Registrador Mercantil Suplente .-

> CARLOS PONCE ALYARADO Registreder Mercantil Suplente

, Queda archivado el CERTIFICADO

DE AFILIACION A LA CAMARA DE INDUSTRIAS DE GUAYAQUIL de AMILPRO S.A. - Guayaquil, dos de Diciembre de mil novecientos noventa y dos .- El Registrador Mercantil Suplenty .-

> Lode. CARLOS PONCE/ALVARADO Registreder Mercanti Suplente

GUAYA

Valor pagado por este trabajo s1.31.280.00

male to a second of the little of the second of the little of the second

-35° EV 2750 L3 '' E '' 5 CC

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG

*

0011724

Guayaquil, 1990

Señor

GERENTE DE FILANBANCO Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

AMILPRO S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA

DE COMPANIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/